



CONSEJO DE LA JUDICATURA

CIRCULAR No. 33

CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, DE LO FAMILIAR,
DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL, MENORES,
ESPECIALIZADOS PARA ADOLESCENTES Y MUNICIPALES DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, determinó lo siguiente:-----

”...**QUINTO.-** Acto seguido el **MAGISTRADO PRESIDENTE**, somete a aprobación del pleno, el acuerdo mediante el cual se concede como día de asueto el día catorce de septiembre en curso, para todo el personal al Servicio del Poder Judicial en la Entidad, a lo que se **ACUERDA**: Con fundamento en los artículos 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDO:

-----I. Que el Consejo de la Judicatura, es el órgano facultado para expedir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II. Que acorde con lo previsto en el artículo 210 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Veracruz, el Consejo de la Judicatura podrá ordenar la suspensión de las labores en todas o algunas Dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----III. Además tomando en cuenta la concordancia que debe existir con el Poder Judicial Federal, acorde a lo establecido en su circular número 19 de fecha veintitrés de agosto próximo pasado, girada por el Consejo de la Judicatura Federal, en la que se señala como inhábil el día catorce de septiembre en mención. Asimismo que el citado día catorce tiene continuidad con el día inhábil ya establecido como es quince del actual, así

como con el fin de semana, lo que permitiría a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar y planear su salida a cualquier destino turístico que generaría una derrama económica adicional por la activación del turismo interno, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

En razón de lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO:

-----**PRIMERO.**- En alcance, a la circular número 1 de fecha cinco de enero del presente año, en la que se establecen como día inhábil el quince de septiembre en curso y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200, 201 y 202 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, se acuerda suspender las labores **por esta única vez** en todas las Dependencias del Poder Judicial del Estado, **el día catorce de septiembre en curso**, al tomarse en consideración que se da la continuidad del día inhábil quince y con el fin de semana, así como para estar en concordancia con el Poder Judicial Federal, además que les permite a los servidores públicos disfrutar de la convivencia familiar, y por consecuencia estar en aptitud de brindar un rendimiento óptimo en su actividad laboral al retorno al ejercicio de su delicada función destinada a administrar justicia.-----

-----**SEGUNDO.**- En consecuencia, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas para los días inhábiles, es decir: - - -

En Materia Penal y especializados para Adolescentes, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos; **en relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Sistema Acusatorio Adversarial**, se quedará un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores a fin de atender los asuntos de naturaleza urgente que se encuentren a su cargo y los de los demás jueces de la misma categoría,



CONSEJO DE LA JUDICATURA

así como para cumplir las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo.-----

En **Materia Familiar, dado que en los Distritos Judiciales de Coatzacoalcos, Córdoba, Poza Rica, Veracruz y Xalapa, existen Juzgados de lo Familiar, la guardia deberá ser cubierta por cada uno de los Juzgados que se encuentren de turno en los citados Distritos**, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 207 de la Ley orgánica que a la letra dice : *“En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, **así como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno**, y quedará al frente del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y **familiares**, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- **En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.**”*; informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal asignado que cubrirá la guardia, para efectos de control.-----

En el caso del Distrito Judicial de Córdoba y del Juzgado Décimo Segundo de Minatitlán perteneciente al Distrito Judicial de Coatzacoalcos, donde sólo existe un Juzgado en materia familiar, no se interrumpirán las labores durante el citado día, por lo que quedará al frente del despacho el secretario de acuerdos con el menor número posible de empleados. -----

En **Materia Civil, Mercantil, Administrativa y del Trabajo**, para el caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, **no se suspenderán**, a efecto de no generar un

perjuicio a los justiciables, por lo que deberán de llevarse a cabo, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.- - - -

-----**TERCERO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, Especializados para Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.-...".-----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.


ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ., VER., A 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.